

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El principio de la inamovilidad judicial proclamado en todas nuestras Constituciones no es un mero privilegio concedido en favor de la Magistratura, sino una de las mas firmes garantías de la libertad de los ciudadanos, de la conservacion de su honra y de la seguridad de sus propiedades. Conviene á la sociedad entera que los encargados de resolver sobre sus mas caros intereses, sobre sus derechos mas preciosos esten al abrigo de las exigencias del poder, del embate de las pasiones y de las influencias de la política, sin lo cual no se comprende verdadera independendia en este órden tan noble y elevado. Pero tambien es indispensable que haya medios seguros de pedir estrecha cuenta á los que abusen de su augusto ministerio en la administracion de justicia: un Juez no debe ser inamovible sin ser al mismo tiempo responsable, pues si la inamovilidad le hace independiente, la responsabilidad asegura á los ciudadanos que sus fallos no serán hijos del capricho ó de la arbitrariedad.

Pero la inamovilidad elevada á teoría no ha podido realizarse en la práctica á consecuencia de las vicisitudes políticas, y el personal de la magistratura ha sufrido en pocos

años grandes, profundas y frecuentes alteraciones. En semejante situacion necesario es que el Gobierno adopte algunas medidas justas y conciliadoras que, armonizando las encontradas aspiraciones de los intereses creados, faciliten en lo futuro la adopcion de reglas permanentes é inalterables acerca de un asunto de tanta importancia y trascendencia.

El Ministro que suscribe conoce la situacion en que actualmente se halla la magistratura, la postergacion que estan sufriendo muchos de sus dignos individuos, el gran número de cesantes que llenos de privaciones esperan hace largos años el momento de reparacion, mientras que bastantes puestos que á aquellos eran debidos se encuentran ocupados por personas que no reúnen las condiciones legales, ó que los han obtenido sin mas títulos que el favor.

Estas consideraciones le colocan en la imprescindible necesidad de proponer á V. M. los medios que tienen por objeto dar estabilidad á la posicion de los Magistrados y Jueces que han ingresado en la carrera ú obtenido un ascenso en las diferentes categorías, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, asi como tambien reparar los agravios inferidos á los que separados sin otra causa ó pretexto que sus opiniones políticas, no han sido repuestos todavía en los cargos que desempeñaban ó á que podian aspirar, atendidos su antigüedad y servicios. De esta suerte se comenzará á practicar el principio de inamovilidad, que no con-

siste precisamente en el hecho de conservar en sus plazas á los Jueces mas modernos que carezcan de las cualidades legales, ó que sean indignos por su anterior conducta de continuar en ellas, sino en sostener el derecho que tienen á ser repuestos los injustamente separados. De esta manera la administracion de justicia quedará confiada á personas dignas por todos conceptos de ejercer tan elevado sacerdocio, y en las cuales concurren además circunstancias que deban asegurarles una justa preferencia de parte del Gobierno de S. M.

Fundado en las consideraciones que acabo de indicar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1855.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para clasificar debidamente á los empleados del orden judicial, los Jefes de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, reunidos en junta presidida por el Subsecretario, harán una detenida é imparcial revision de los expedientes de todos los Magistrados y Jueces efectivos y cesantes del fuero comun.

Art. 2.º Serán declarados cesantes todos los que, despues de publicada la Constitucion de 1845, hubiesen ingresado en cualquiera de las categorías del orden judicial en contravencion de las disposiciones vigentes al tiempo de sus respectivos nombramientos.

Art. 3.º Serán tambien declarados cesantes, sin perjuicio de dar en su caso conocimiento á los Tribunales de lo que contra ellos resulte, los que por su comportamiento en el ejercicio de sus cargos hubiesen dado á conocer que carecen de la aptitud, circunspeccion y prudencia necesarias para el desempeño de la elevada mision de decidir de los mas altos intereses de la sociedad y de los individuos.

Art. 4.º De cada cuatro vacantes que resultaren á consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, asi como de las demas que ocurran, se proveerán tres en cesantes de la misma clase que soliciten ó hayan solicitado volver al servicio activo, prefiriéndose siempre á los que disfruten sueldo, y teniendo en cuenta la antigüedad de la cesantia; y la cuarta se destinará á

las personas que por su postergacion en la carrera ó por sus méritos y servicios especiales sean acreedores á la preferente consideracion del Gobierno.

Art. 5.º Colocados que sean los cesantes que se hallen adornados de todos los requisitos legales, lo serán tambien los que queden en tal situacion á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º, para lo cual se proveerá en ellos la mitad de las vacantes que ocurran, dándose alternativamente la otra mitad al ascenso.

Art. 6.º El cesante que no aceptare el cargo para que fuere nombrado, en conformidad á lo que queda establecido, no tendrá derecho á ser colocado mientras los hubiese de su misma clase.

Art. 7.º No tienen derecho á colocacion los que hayan sido jubilados á peticion suya; pero si los que lo hubieren sido contra su voluntad.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 45.

Circular núm. 15.

En el dia 3 de los corrientes ha sido hallado á la orilla del rio Ebro en los terminos de la jurisdiccion de Pina, el cadáver de un hombre, de las señas que mas abajo se espresan, el cual hará como dos meses que murió. En su consecuencia encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, manifiesten en este Gobierno si en los suyos respectivos ha desaparecido alguna persona de dicha edad y señas, para en su vista ponerlo asi en conocimiento del Sr. Juez de aquel partido para los efectos que haya lugar en la causa que se instruye en el mismo para averiguar la identidad, naturaleza, vecindad y familia á que pertenecia aquel. Zaragoza 18 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

Señas. Edad como de 14 años, le faltaba una muela en la mandíbula superior del lado derecho, la tercera contando de adelante ó atrás.

Número 46.

Circular número 16.

Con esta fecha he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la mina de cobre denomi-

nada Arqueológica, verificado por D. Juan Contreras Moreno, sita en término de Toved, en atención á ser uno mismo el punto registrado que el de la titulada Es mia á quien se ha declarado del derecho de propiedad por haber descubierto con antelación el mineral.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 17 Enero 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 47.

Don Manuel de Pessino, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Basilio Floría, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 17 de Mayo último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Toved, punto llamado la partida de Tiernas, que ha de denominarse Es mia y linda al Norte con la Solana de barranco de la Peña mala, al Saliente con el barranco de dicha Peña mala, al Mediodía con el campo de Lucas Barranco y al Poniente con Montes Blancos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiere la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 48.

Junta económica del presidio de Zaragoza.

Debiendo procederse á la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el presidio de esta Capital, cuyo pormenor aparece en el pliego de condiciones y presupuesto aprobados por la Direccion general de Establecimientos penales, que se hallan de manifiesto en la Comandancia del presidio, ha acordado esta Junta señalar el dia 16 de Febrero próximo para que aquella tenga lugar en el local del Gobierno de esta provincia. El presupuesto asciende á la cantidad de 6570 rs., que es el tipo de la subasta.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, sujetándose al modelo que se inserta á continuacion; y acompañando al mismo el documento que

acredite haber realizado el depósito de la cuarta parte de dicha cantidad como garantía para tomar parte en la subasta.

Deberán tener entendido los licitadores que no se admitirá proposicion que exceda de aquella suma, y que en el caso de que, se presenten dos ó mas iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, y las mejoras que se hagan no bajarán de 100 rs. vn., ó de la cantidad que se convenga por los mismos licitadores. Zaragoza 17 de Enero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Tomás Lubayen.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Enero prócsimo pasado y del presupuesto y condiciones para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el presidio de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion al citado presupuesto y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 49.

Don Pedro Lucas Gállego, Juez de primera instancia en Comision del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Aguaron, de este domicilio, para que en el término de tres dias se presente en las cárceles nacionales de esta Capital de rejas á dentro á oír los cargos que le resultan, pues haciéndolo así se le administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en su rebeldia. Por tenerlo así mandado en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre herida y muerto subseguida á Mateo Lopez su convecino. Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1855.—Pedro L. Gállego.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

Núm. 50.

D. José Gimenez Cisneros, Juez de 1ª instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Segunda Racha, muger de Antonio Fernandez, natural de Huesca, de oficio portuosa, hija de los difuntos Mariano y Ramona Gil, de edad de cuarenta y cinco años, contra quien estoy procediendo criminalmente en causa contra la misma, sobre haber herido á Marcos de Gracia, con el objeto de que pue-

da cumplir en estas cárceles nacionales un mes de arresto mayor que se le impuso en la nombrada causa, y para que llegue á noticia de todos se tiene mandado se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de conseguir su captura. Dado en Calatayud á 15 de Enero de 1855.—José Gimenez Cisneros.—De orden de S. S., Francisco Torralba.

Núm. 51.

Don Nicolas Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Los Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia, se servirán practicar diligencias en averiguacion del paradero de Maria Rosa Ramos é Iranzo, soltera, natural del pueblo de Campos, partido de Aliaga, provincia de Teruel, hija de Pedro y de Rosa, de 26 años de edad; y Maria Rosa Guiu y Basa, soltera, natural de la ciudad de Alcañiz, hija del difunto Antonio y de Benita, de 13 años de edad, que en el año anterior han sido procesadas con otras en este Juzgado sobre hurto de melones, y no pudiendo ser habidas, y á fin de notificarles la sentencia de la Superioridad, se les hace saber por el presente anuncio para que á la mayor brevedad comparezcan en este Juzgado, ó las autoridades que de su paradero tengan noticia, las citen para tal efecto por convenir así á la buena administracion de justicia. Dado en Caspe á 14 de Enero de 1855.—Nicolas Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Calved, Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

Autorizado este ayuntamiento de Alborge, con permiso espreso del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, venderá á pública subasta cuatro palos de pino doncel buenos para prensa de molino de aceituna. Los que gusten interesarse en su compra, podrán concurrir el día 2 del mes de Febrero próximo á la plaza pública de dicho pueblo, y hora de las once de la mañana.

Se halla vacante el partido de cirujano

de Torralba de Rivota, su dotacion consiste en tres mil reales vellon pagados en cuatro plazos por el ayuntamiento y una media de trigo por cada barba de fuera de casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al sindico procurador hasta el dia 2 de Febrero en que se proveerá.

En los dias 21, 25 y 28 del presente mes se arrendará el horno de cocer pan del pueblo de Purroy, perteneciente á sus propios á la hora de las diez de la mañana en la sala consistorial del ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial, que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Los terratenientes de la villa de Luna, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en los primeros cinco dias del mes próximo viniente Febrero á satisfacer sus cuotas respectivas de contribucion territorial y en poder del recaudador de la misma nombrado al efecto; y en los primeros tambien cinco dias de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de los respectivos trimestres y para que llegue á noticia de todos se fija este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El partido de boticario de la villa de Longares, con su agregado de Alfamen se halla vacante, la dotacion de ambos pueblos consiste en siete mil reales vellon cobrada por los respectivos ayuntamientos, y satisfecha en dinero, granos y vino, advirtiendose que la parte que recibe en vino, es adelantada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de esta villa hasta el 30 del actual en que se proveerá, bajo las condiciones aprobadas por la Excm. Diputacion, siendo de notar que entre los dos pueblos no componen mas que trescientos vecinos, y su clima de los mas sanos.

El partido de médico-cirujano del pueblo de Sabiñan, se halla vacante: su dotacion consiste en ocho mil rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento en metálico. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del mismo, hasta el 10 del próximo Febrero en que se proveerá.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.